



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 479

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) Docente MEJIA HERNANDEZ CRISTINA ISABEL"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 ("Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar"), establece que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder con el número de directivos docentes coordinadores con que cuenta.

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

479

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución:

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) Docente **MEJIA HERNANDEZ CRISTINA ISABEL**".

necesidades que existan.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad de la Secretaría de Educación de Bolívar han venido convocando a los Rectores y Directores Rurales de cada uno de los establecimientos educativos, con el fin de adelantar el correspondiente análisis y ajuste técnico frente a la asignación de la planta de cargos de personal docente y directivo docente, realizando las precisiones frente a la asignación académica y revisión de la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

Mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2022, el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA DE LOMA ARENA del municipio de Santa Catalina – Bolívar, el sr IVAN OLMOS DEL VALLE, señala que debido a la variación de la matrícula estudiantil y la distribución de la carga académica, el(la) docente **MEJIA HERNANDEZ CRISTINA ISABEL** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No **45.560.617** se encuentra excedente de parámetro.

El(la) docente **MEJIA HERNANDEZ CRISTINA ISABEL** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 45.560.617, se encuentra vinculado a esta secretaría como Docente de Aula en Propiedad, quien ejerce sus funciones en el Nivel de PREESCOLAR, en la **INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA DE LOMA ARENA/ SEDE PRINCIPAL** en el municipio de **SANTA CATALINA-BOLIVAR**.

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación de Bolívar, certifican mediante oficio de fecha 2 de mayo del 2022, que existe una necesidad del servicio educativo en el Nivel PREESCOLAR, el municipio de CLEMENCIA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPUECUARIA SAN JOSE DE CLEMENCIA, hacia donde es pertinente realizar el traslado.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

✓ En mérito de lo anteriormente expuesto,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

479

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución:

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) Docente MEJIA HERNANDEZ CRISTINA ISABEL".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Trasladar por necesidad del servicio a el(la) Docente de aula Nivel Preescolar, **MEJIA HERNANDEZ CRISTINA ISABEL** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 45.560.617, desde la Institución Educativa Académica y Técnica De Loma Arena/ Sede Principal del municipio de Santa Catalina- Bolívar, hacia el municipio de Clemencia en la **Institución Educativa Técnico Agropecuaria San José De Clemencia.**

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

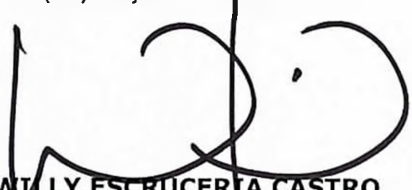
ARTICULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: **cristinamh791@gmail.com** , lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, el (01) de junio de 2022.


WILLY ESCRUCERIA CASTRO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Vo.Bo.:

Delanís Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bellio
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
P.U. Grupo de Planta (E)